



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
ALCALDÍA

Ref.: ACL/PDC
Expte.: Reg.Gral_2017-52134.04/04/2017
Trámite: Solicitud de acceso a la información pública

TRÁMITE: Notificación

ASUNTO: por la que se concede el acceso parcial a la información pública solicitada por concurrir varias causas de denegación del artículo 38 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

FECHA: 14/11/2017

NÚM. DE RESOLUCIÓN: 38339/2017

DESTINATARIO

NOMBRE Y APELLIDOS: [REDACTED]

DIRECCIÓN: [REDACTED]

El Alcalde ha dictado la siguiente Resolución:

“Visto el expediente de su razón, y en los términos del informe de los Servicios Generales de la Alcaldía de 14/11/2017, del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 04/04/2017 ha tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la solicitud de acceso a la información pública, presentada por [REDACTED], al amparo de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, solicitud que ha quedado registrada con el número 52134.

El objeto de la referida solicitud es el siguiente:

“Qué perfiles en redes sociales se gestionan por personal funcional y cuáles por empresas externas. De las empresas privadas solicito las facturas emitidas desde que se inició la prestación del servicio. Todo ello del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de las empresas públicas dependientes”.

En cuanto a la modalidad de acceso a la información, el solicitante ha seleccionado el correo ordinario en el domicilio del interesado.

Segundo. Con fecha 10/04/2017 esta solicitud se recibió en los Servicios Generales de la Alcaldía, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 46.1 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, para su resolución.

Si bien en su momento no se tuvo la oportunidad de resolver la ampliación del plazo, según la posibilidad contemplada legalmente, el estudio minucioso de la información solicitada ha desvelado la verdadera magnitud que representa, que ha exigido recurrir a la Dirección General de Nuevas Tecnologías, ya que se refiere a todo el Ayuntamiento y sus entes instrumentales.

Tercero. De acuerdo con el apartado 1 del artículo 38 de la citada Ley 12/2014, de 26 de diciembre, las solicitudes de acceso a información que contenga datos personales especialmente protegidos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, en su artículo 5.1,f) dispone que dato personal es "cualquier información numérica, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas



Ref.: ACL/PDC

Expte.: Reg.Gral_2017-52134.04/04/2017

Trámite: Solicitud de acceso a la información pública

físicas identificadas o identificables", características que reúne la firma manuscrita toda vez que va acompañada del nombre y apellidos de quienes son los responsables político y técnico.

Este límite opera para "la solicitud de las facturas emitidas", que según dispone la Base 22 de las de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento, las facturas han de contener el "recibí y conforme" con la identidad de los responsables político y técnico de la oficina gestora, lo que implica que en cada documento original obran las identidades y firmas de ambos sujetos.

Se debe realizar la ponderación entre el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados, analizando la incidencia que tendría en el titular de los datos la publicidad de su firma; en este punto y según el criterio interpretativo, de 23/07/2015, adoptado conjuntamente por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos, sobre "publicidad activa de los datos del DNI y de la firma manuscrita", se debe concluir:

"Ello conduciría a la conclusión de que el objetivo de transparencia se cumpliría en caso de que **el documento únicamente incorporase la firma manuscrita de quien desempeña un cargo público**, sin que debiera aparecer la de las personas que no ostentaren un cargo público, cumpliéndose así lo dispuesto en la LTAIBG si la información se hiciese pública o el acceso fuese concedido en esos términos.

No obstante, **no es posible ignorar que la publicación de la firma manuscrita del interesado podría generar una situación de riesgo en que la misma pudiera resultar reproducida por cualquier persona que accediera al documento.**"

Cuarto. Según el artículo 39 de la misma Ley 12/2014, de 26 de diciembre, en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 37 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 60, de 19/05/2017).

II. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

III. Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

IV. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VI. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

VII. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

VIII. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

IX. Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, de 23/07/52004).



Ref.: ACL/PDC

Expte.: Reg.Gral_2017-52134.04/04/2017

Trámite: Solicitud de acceso a la información pública

Por cuanto antecede, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 9 de la Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización de este Ayuntamiento,

RESUELVO:

Primero. Conceder el acceso parcial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, a [REDACTED] a la información pública sobre "qué perfiles en redes sociales se gestionan por personal funcional y cuáles por empresas externas", que puede consultar accediendo

<http://www.laspalmasgc.es/es/transparencia/relaciones-con-los-ciudadanos-y-la-sociedad/informacion-y-atencion-al-ciudadano/existen-en-la-web-municipal-foros-de-discusion-o-perfiles-de-redes-sociales/>

Segundo. Denegar el acceso a la información pública que solicita "de las empresas privadas solicito las facturas emitidas desde que se inició la prestación del servicio" con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38.2 y 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, al concurrir las siguientes circunstancias:

1. El documento que se solicita no incorpora únicamente la firma manuscrita de quien desempeña un cargo público, sin que deba aparecer la firma manuscrita de la persona que no ostenta cargo público.
2. Además, no es posible ignorar que la publicación de la firma manuscrita podría generar una situación de riesgo en que la misma pudiera resultar reproducida por cualquier persona que accediera al documento.

Tercero. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer **RECLAMACIÓN**, ante el **Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública. La referida reclamación tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

”



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
ALCALDÍA

Ref.: ACL/PDC
Expte.: Reg.Gral_2017-52134.04/04/2017
Trámite: Solicitud de acceso a la información pública

Las Palmas de Gran Canaria.

EL Jefe de Secretaría de Alcaldía
ALEXIS CANO LOPEZ